

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16679**

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.526, interpuesto por don Marcos Tejerina Suero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.526, interpuesto por don Marcos Tejerina Suero y otros sobre fijación de coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación del Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Marcos Tejerina Suero, don Antonio Pérez Alonso Geta, don Marcelino Ridruejo Jiménez, don Angel Sánchez Belda, don Octavio Arenzana Santamaría, don Juan Martínez Ferrando, don Manuel Molera Aparicio, don Mariano Coll Aguado, don César Sainz Enrique y don Fernando García Pellejero, Veterinarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, sobre su petición de que se fijase a las plazas que desempeñan el coeficiente multiplicador cinco para el cálculo de sus retribuciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16680**

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.037, interpuesto por «Hormigones y Asfaltos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.037, interpuesto por «Hormigones y Asfaltos, S. A.», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Hormigones y Asfaltos, S. A." contra el acto del Ministro de Agricultura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró la resolución del contrato de construcción del Laboratorio Regional de Análisis Agrícolas de la Zona Centro con pérdida e incautación de las fianzas correspondientes al importe del proyecto inicial y al mayor importe del proyecto reformado de la obra, debemos declarar y declaramos ese acuerdo ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16681**

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.992, interpuesto por don Miguel Galán Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 31 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.992, interpuesto por don Miguel Galán Sánchez, sobre creación de un coto de caza privado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Resoluciones de la Subdirección de Recursos Naturales Renovables de 8 de septiembre de 1972 y la que en alzada la confirmó con fecha 18 de octubre siguiente del Ministerio de Agricultura en su delegada Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, impugnadas con el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Miguel Galán Sánchez, por ser dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto que desestimatorias del coto privado de caza solicitado por el actual recurrente, al no haber acreditado el mismo la titularidad legitimante; e invalidamos y dejamos sin efecto la agregación que se hace en los expresados actos administrativos de declaraciones sobre inidoneidad de los terrenos, por sus características, para constituir el coto solicitado, al ser dicha agregación de declaraciones disconforme a Derecho, en cuanto que resolutoria de cuestiones de imposible examen y decisión por no haberse acreditado la titularidad legitimante, estimándose el recurso en este solo particular y desestimándose en el resto; con absolución en lo correspondiente de la Administración Pública a la que también se absuelve de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16682**

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.342, interpuesto por don Julio Martínez Oroz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.342, interpuesto por don Julio Martínez Oroz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Julio Martínez Oroz, frente a la resolución del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1972, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16683**

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.907, interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.907, interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz, sobre reclamación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1972, declarando la incompetencia de la Administración para determinar el importe de los daños y perjuicios impuestos por la sentencia de esta Sala de 13 de octubre de 1969, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a Derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación, sin expresa mención de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.